

resposición y apelacion de auto dentro del proceso con Rad. 2017-417

FABIO REYES UNAS <fabio_reyes_16@hotmail.com>

Lun 11/07/2022 12:48 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
<j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>;fabio_reyes_16@hotmail.com
<fabio_reyes_16@hotmail.com>;garciaurquijom@gmail.com <garciaurquijom@gmail.com>



DOCTOR
FABIO REYES UNÁS
ABOGADO TITULADO UNILIBRE DE COLOMBIA SECCIONAL CALI.
ASUNTOS: CIVILES, SUCESION, D. PENAL. D. LABORAL, D. ADMINISTRATIVO, RESP. MEDICA
OFICINA CARRERA 17 No. 31-58 Ba. Colombina Palmira V., Telefax 2877377 - CEL. 316 342 2509
Email: fabio_reyes_16@hotmail.com

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E. S. D.

REFERENCIA: Demanda de Acción Reivindicatoria de FIDELIO GARCIA BRAND, YANETH GARCIA MENESES Y JULIO CESAR GARCIA ORREGO, contra de **WILDER GUIOVANNI SUARES NARVARRO** y del Señor **WILMER JAIRO SUAREZ NAVARRO**.

RADICACION No. 2017-00417-00

FABIO REYES UNAS, persona mayor de edad y vecino de Palmira, identificado con la C.C. No. 16.352.199 expedida en Tuluá Valle, abogado titulado en ejercicio de la profesión, portador de la T.P. No. 68.330 del H.C.S. de la Judicatura, con dirección profesional y correo indicado en el membrete, obrando en nombre y representación judicial de los DEMANDANTES y ahora de los demandados en reconvencción Señores **WILDER GUIOVANNI SUARES NARVARRO** y del Señor **WILMER JAIRO SUAREZ NAVARRO**, dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito me permito manifestar muy respetuosamente al Señor Juez, que se presento RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra el auto No. 715 del 28 de junio del 2022, dictado dentro de este proceso en referencia, mediante el cual se inadmite la demanda de acción reivindicatoria, presentada por los demandados por acción de reconvencción, recurso que presento en el siguiente fundamento:

1.- Al Señor Juez, de manera respetuosa, le anuncio que está dando tramite indebidamente a una acción de proceso sobre el cual presenta el fenómeno jurídico de COSA JUZGADA, puesto que ya es de pleno conocimiento por este Despacho judicial y del titular del mismo, que las demandados señores FIDELIO GARCIA BRAND, YANETH GARCIA MENESES y JULIO CESAR GARCIA ORREGO, habían presentado y tramitado ante este mismo Despacho Judicial, la ACCION REIVINDICATORIA en contra de los demandantes de la prescripción WILDER GUIOVANNI Y WILMER JAIRO SUAREZ NAVARRO, proceso reivindicatorio que fue radicado bajo el No. 2015-00182-00, y que curso en este mismo juzgado como lo dije.

2.- Dentro del proceso de acción reivindicatoria presentado por los mismos demandados, Señores FIDELIO GARCIA BRAND, YANETH GARCIA MENESES y JULIO CESAR GARCIA ORREGO, y en contra de los mismos demandantes, GUIOVANNI Y WILMER JAIRO SUAREZ NAVARRO, es decir, con igual identidad jurídica de sujetos procesales, recayó la sentencia No. 128 de 16 de julio del 2019 proferida por el Juzgado primero civil Municipal de Palmira, es decir este mismo despacho judicial.

3.- Que tanto el proceso con Radicación 2015-00182-00 a que me he referido que curso en este mismo despacho y que culminó con la sentencia 128 de julio 16 del 2019, como el que ahora se pretende proponer nuevamente, dentro de este proceso con radicación No. 2017-00417-00, se trata del mismo bien inmueble que poseen los demandantes y del cual los demandados no tienen su posesión, es decir, hay identidad del mismo bien objeto del proceso.

*“No cometerás ninguna injusticia en los juicios.
No serás parcial ni por favorecer al pobre ni por honrar al rico.
Juzga con justicia a tu prójimo.” (Levítico 19-15)*



DOCTOR
FABIO REYES UNÁS
ABOGADO TITULADO UNILIBRE DE COLOMBIA SECCIONAL CALI.
ASUNTOS: CIVILES, SUCESION, D. PENAL. D. LABORAL, D. ADMINISTRATIVO, RESP. MEDICA
OFICINA CARRERA 17 No. 31-58 Ba. Colombina Palmira V., Telefax 2877377 - CEL. 316 342 2509
Email: fabio_reyes_16@hotmail.com

La conducta de la parte demandante dentro del proceso de acción Reivindicatoria, no esta lejos de tipificarse en un fraude y estafa procesal, Maxime tratándose de que la poderdante Doctora YANETH GARCIA MENESES es abogada y fue la profesional quien adelantó dicho proceso Reivindicatorio en este mismo Juzgado, con lo cual busca hacer incurrir en errores al Despacho y al Señor Juez, quien desprovistamente a caído en su engaño haciéndole dictar el auto atacado, al igual que el Señor JULIO CESAR GARCIA ORREGO, quien también es profesional del derecho y que se desempeña como Fiscal delegado ante la Fiscalía Seccional de Palmira, lo cual no solo raya en un presunto delito penal, si no que se atenta contra la ética y reglamentación del Estatuto del Abogado.

Es por lo anterior Señor Juez, que solicito de manera muy respetuosa, se sirva decretar la ilegalidad de su auto, declarándolo nulo por cuanto dicho proceso no es procedente por haberse ya tramitado ante su Despacho por las mismas partes procesales y sobre el mismo bien inmueble objeto del proceso y haber recaído sentencia que hizo efecto erga omnes, de no declarar la ilegalidad o nulidad, deberá de rechace de plano la demanda debiendo corregir la providencia inadmisoria dictada por improcedente y que es objeto de este recurso.

PRUEBAS:

Solicito se sirva tener como medio de prueba las siguientes:

Toda la foliatura de que trata el proceso de acción Reivindicatoria propuesto por los Señores FIDELIO GARCIA BRAND, YANETH GARCIA MENESES y JULIO CESAR GARCIA ORREGO en contra de los señores GUIOVANNI Y WILMER JAIRO SUAREZ NAVARRO, bajo la Radicación No. 76 520 40 03 0001 2015-00182-00.

Copia de la sentencia de primera instancia No. 182 de julio 16 del 2019, dictado dentro de la audiencia de instrucción y juzgamiento de la misma fecha y recogida en el acta No. 028 de las mismas calendas, proferida por este Juzgado Primero civil Municipal de Palmira Valle.

Copia de la sentencia No. 05 de segunda instancia del 17 de Septiembre del 2019, proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito bajo la radicación 76 520 40 03 0001 2015-00182-02, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

Solicito al Señor Juez de manera muy atenta, tener en cuenta estas piezas probatorias por reposar dentro del expediente aludido 2015-00182-00 que reposa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira.

Del Señor Juez, atentamente:

Dr. FABIO REYES UNÁS

C.C. No. 16.352.199 expedida en Tuluá Valle

T.P. No. 68.330 del H.C.S. de la Judicatura

e/ESSTSCAAABSMML

*“No cometerás ninguna injusticia en los juicios.
No serás parcial ni por favorecer al pobre ni por honrar al rico.
Juzga con justicia a tu prójimo.” (Levítico 19-15)*